

LEY 455
De 15 de Noviembre de 2024

**Que modifica un artículo de la Ley 175 de 2020, General de Cultura,
y dicta otra disposición**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 235 de la Ley 175 de 2020 queda así:

Artículo 235. Centros educativos e institutos técnicos superiores de bellas artes y folclor. Los centros educativos e institutos técnicos superiores, con independencia de su denominación, adscritos al Ministerio de Educación, pasarán a formar parte del Ministerio de Cultura, con su respectivo presupuesto, bienes e infraestructuras.

El Ministerio de Cultura facilitará y acompañará al Ministerio de Educación, para que se den las adecuaciones necesarias para que estos centros de enseñanzas e institutos superiores puedan integrarse a las modalidades del sistema educativo panameño. De igual forma, los títulos académicos expedidos por estos centros educativos de enseñanza media serán avalados por el Ministerio de Educación y en el caso de los institutos técnicos superiores serán supervisados por la Universidad de Panamá.

El personal docente y administrativo que presta sus servicios en dichos centros e institutos pasará junto con su posición a formar parte del Ministerio de Cultura.

El personal docente de los centros de enseñanzas e institutos superiores se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y sus reglamentaciones.

Se crea una comisión temporal conformada por personal del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, un representante de los docentes y un representante de los administrativos, con el fin de realizar las coordinaciones necesarias de transición a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2. Los centros educativos e institutos técnicos superiores, su personal docente y administrativo estarán adscritos a la Dirección Nacional de Educación Artística de conformidad con la estructura orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 235 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.



Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 79 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

La Presidenta,

Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,

Carlos Alvarado
Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
Ministra de Cultura